



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre once de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Milena Sánchez Muñoz
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Flavio Franco Macías
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00290 -00
Providencia	Interlocutorio N° 621
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

Por auto del 5 de agosto del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 10 de agosto pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 18 de agosto último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*.

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por **CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ MUÑOZ** contra **FLAVIO FRANCO MACÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275e9c0ac84ae18ec6b944117056dfc8171509098fba2c567c558376
e6d0fa2b

Documento generado en 11/10/2021 02:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>